



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Margarita María Cardona González
<b>Demandada:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• A.F.P. Porvenir S.A.</li><li>• A.F.P. Protección S.A.</li><li>• A.F.P. Skandia S.A.</li><li>• Colpensiones</li></ul>
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230010600</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve Contestación y Llamamiento

### **Antecedentes procesales:**

El 14 de marzo de 2023, se presentó la demanda (anexo 001, ED).

El 22 de marzo de 2023, se admitió la demanda (anexo 005, ED).

El día 22 de marzo de 2023, el Despacho notificó a la demandada Colpensiones e informó de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador para asuntos laborales (anexos 006 a 008).

En virtud de la notificación realizada, la demandada Colpensiones acusó recibo en igual fecha de la notificación realizada (anexo 008).

El día 24 de marzo la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, aportó constancia de notificación a las demandadas Porvenir S.A., Skandia S.A. y Protección S.A., de la cual las primeras dos acusaron recibido el 24 de marzo y Protección S.A. el 27 de marzo.

De conformidad con la notificación realizada, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el 31 de marzo; Porvenir S.A. presentó contestación el 10 de

abril; Skandia S.A. remitió pronunciamiento el día 13 de abril de 2023, en conjunto con llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.; finalmente, el día 18 de abril de 2023 Protección S.A. presentó la contestación a la demanda.

Por su parte, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. aportó poder al profesional en derecho Guillermo García Betancur el día 14 de abril del corriente.

En el anterior sentido, en virtud de que las respuestas allegadas por Colpensiones, A.F.P. Porvenir S.A., A.F.P. Skandia S.A. y A.F.P. Protección S.A. se presentaron dentro del término oportuno y cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se les da por contestada la demanda.

Finalmente, en conjunto con la contestación de la demanda la pasiva Skandia S.A., eleva solicitud de llamar en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (anexo 013 págs. 123-128),

Ahora bien, el Código General del Proceso en su art. 64 establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De lo anterior puede extraerse que lo que se busca es la economía procesal, procurando hacer valer en un mismo proceso una eventual relación legal o contractual que obligue a un tercero a responder por la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que se tuviere que hacer como resultado de una sentencia, esto producto de una garantía. En el caso de la referencia, la parte demandada Skandia S.A. aporta contrato de seguro previsional celebrado entre dicha A.F.P. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. con vigencia comprendida entre el 01/01/2013 y 31/12/2018.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía frente a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., corriéndole traslado a dicha sociedad para que proceda con su contestación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Ahora, en virtud del poder allegado por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. al profesional en derecho Guillermo García Betancur Con T.P. 39.731 del C.S. de la J. (anexo 014), lo procedente será tenerla como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, se le reconoce personería a dicho abogado para que continúe representando los intereses de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en los estrictos términos del poder conferido. En consecuencia, se le correrá traslado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por el término de 10 días para que se pronuncie frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía, contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda a Colpensiones, A.F.P. Porvenir S.A., A.F.P. Skandia S.A. y A.F.P. Protección S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que continúe representando los intereses de Colpensiones y se acepta la sustitución en favor de la profesional en derecho Adriana María Correa Carrascal con T.P. 197.178 del C.S. de la J. en los mismos términos del poder principal.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la firma Tous Abogados Asociados S.A.S. para que apodere a Porvenir S.A. de conformidad con el poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho Juliana Araque Quiroz con T.P. 293.693 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de Skandia S.A.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho Olga Bibiana Hernández Téllez con T.P. 228.020 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de Protección S.A.

**SEXTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. llamamiento solicitado por Skandia S.A.

**SEPTIMO: TENER** a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. como notificada por conducta concluyente. **RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho Guillermo García Betancur Con T.P. 39.731 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en los estrictos términos del poder conferido.

**OCTAVO: CORRER** traslado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para que se pronuncie frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b58e7a535b537c7ba5078b0c98719b6de218dea108b760054631823c0c52195**

Documento generado en 17/07/2023 01:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**